



**CONVENCIÓN SOBRE
LAS ESPECIES
MIGRATORIAS**

Distribución: General

UNEP/CMS/COP12/Doc.21.2.4/Rev.1
29 de mayo de 2017

Español
Original: Inglés

12ª REUNIÓN DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES
Manila, Filipinas, 23 - 28 octubre 2017
Punto 21.2.4 del orden del día

CONSOLIDACIÓN DE RESOLUCIONES: CAPTURA INCIDENTAL

(Preparado por la Secretaría en nombre del Comité Permanente)

Resumen:

Este documento consolida cuatro resoluciones y una recomendación sobre las capturas incidentales en una sola resolución. También convierte un párrafo de una Resolución en una Decisión.

Este documento debe leerse en conjunto con
UNEP/CMS/COP12/Doc.24.4.4

Rev.1 corrige algunas inconsistencias.

CONSOLIDACIÓN DE RESOLUCIONES: CAPTURA INCIDENTAL

(Preparado por la Secretaría en nombre del Comité Permanente)

Antecedentes

1. Cuatro Resoluciones y una recomendación proporcionan asesoramiento a las Partes en relación con las capturas incidentales:
 - a) [Resolución 6.2, Captura incidental](#);
 - b) [Recomendación 7.2, Aplicación de la Resolución 6.2 sobre capturas incidentales](#);
 - c) [Resolución 8.14: Capturas incidentales](#);
 - d) [Resolución 9.18, Captura accidental](#); y
 - e) [Resolución 10.14, Pesca incidental de especies de los apéndices de la CMS en pesquerías con redes en enmalle](#).
2. En el Anexo 1 se presenta un proyecto de Resolución consolidada que incluye, en la columna de la izquierda, el texto original y el preámbulo de las Resoluciones y Recomendaciones que se están consolidando. La columna de la derecha indica la fuente del texto y un comentario sobre cualquier cambio propuesto.
3. El Anexo 2 contiene la versión limpia del proyecto de Resolución consolidado, teniendo en cuenta las observaciones del Anexo 1.

Acciones recomendadas:

4. Se recomienda a la Conferencia de las Partes que
 - a) adoptar la Resolución consolidada incluida en el Anexo 2.

ANEXO 1

PROYECTO DE RESOLUCIÓN: CAPTURA INCIDENTAL

NB: El texto nuevo está subrayado. El texto a eliminar aparece ~~tachado~~.

Párrafo	Comentarios
<i>Recordando</i> las anteriores decisiones conexas de la Conferencia de las Partes, incluyendo la Resolución 6.2, Recomendación 7.2, Resolución 8.14, y Resolución 9.18 <u>y Resolución 10.14</u> sobre la captura incidental;	Resolución 10.14 Mantener con texto nuevo para reflejar la consolidación
Recordando que la Conferencia de las Partes adoptó la Resolución 6.2 y la Resolución 8.14 sobre la captura accidental, con el fin de estimular las medidas de recuperación y preventivas que deben tomarse por las Partes;	Resolución 9.18 Revocar; redundante
Tomando nota de que la sexta reunión de la Conferencia de las Partes aprobó la resolución 6.2 (captura incidental) con el fin de estimular la adopción de medidas correctivas por las Partes; y	Resolución 7.2 Revocar; redundante
Tomando nota de que en la Sexta reunión de la Conferencia de las Partes se aprobó la resolución 6.2 (capturas incidentales) con el fin de potenciar la adopción de medidas correctivas por las Partes;	Resolución 8.14 Revocar; redundante
Tomando nota además de que en la séptima reunión de la Conferencia de las Partes se adoptó la Recomendación 7.2 (aplicación de la resolución 6.2 sobre capturas incidentales) con el fin de proporcionar directrices para la aplicación de la Resolución 6.2;	Resolución 8.14 Revocar; redundante
<i>Reconociendo</i> las obligaciones de la comunidad internacional mundial respecto de la conservación de los recursos naturales mediante el desarrollo sostenible, conforme se respalda entre otras en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, el Convenio sobre la Diversidad Biológica, el Acuerdo sobre la Aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 10 de diciembre de 1982, relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces cuyos territorios se encuentran dentro y fuera de las zonas económicas exclusivas y las poblaciones de peces altamente migratorias, la Comisión para la conservación de los recursos marinos vivos del Antártico y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, especialmente por medio de su Código de Conducta para la pesca responsable;	Resolución 6.2 Mantener
<i>Reconociendo</i> que la captura incidental ha sido señalada en varios Acuerdos subsidiarios y Memorandos de Entendimiento de la CMS como una amenaza prioritaria que es preciso mitigar;	Resolución 8.14 Mantener
<i>Preocupada</i> por el hecho de que a pesar de los considerables progresos en la implementación de medidas de mitigación de la captura accidental <u>incidental</u> para reducir los impactos adversos de la pesca sobre las especies migratorias que figuran en las listas, la captura accidental <u>incidental</u> sigue siendo una de las principales causas de mortalidad para las especies migratorias que figuran en las listas, entre aquellas que se derivan de las actividades antrópicas en el medio marino;	Resolución 9.18 Mantener

Párrafo	Comentarios
Preocupada por que la captura incidental sigue siendo una de las principales causas de mortandad de las especies migratorias como resultado de las actividades humanas en el medio marino;	Resolución 8.14 Revocar; redundante
p Preocupada además porque a pesar de los progresos realizados hasta ahora por las Partes, la captura incidental sigue siendo una gran amenaza para las especies acuáticas, especialmente para aquellas incluidas en el Apéndice I y el Apéndice II de la Convención (incluidas aves marinas, peces, tortugas y mamíferos acuáticos) y que se necesitan esfuerzos adicionales significativos para garantizar que la captura incidental se reduce o se controla a niveles que no pongan en peligro el estado de conservación de estas especies;	Resolución 10.14 Mantener
Preocupada por el hecho de que, a pesar de los progresos realizados hasta el momento por las Partes, la captura incidental sigue siendo un factor clave que está poniendo en peligro a muchas especies enumeradas en el Apéndice I y el Apéndice II de la Convención (entre ellas las aves marinas, los tiburones, las tortugas, los mamíferos marinos y los esturiones), y por la necesidad de realizar importantes esfuerzos adicionales para lograr reducir o controlar las capturas incidentales a niveles que no constituyan una amenaza para el estado de conservación de dichas especies;	Resolución 8.14 Revocar; redundante
Preocupada de que, a pesar de los recientes acontecimientos para hacer frente al problema, la captura incidental sigue siendo una de las principales causas de mortandad para las especies migratorias como resultado de las actividades de los seres humanos en el medio marino;	Recomendación 7.2 Revocar; redundante
Preocupada porque las especies migratorias acuáticas se enfrentan a múltiples amenazas, acumulativas y a menudo sinérgicas, con posibles efectos sobre vastas áreas, tales como pesca incidental de especies, la sobrepesca, la contaminación, la destrucción o degradación del hábitat, impactos marinos por ruido, la caza, así como el cambio climático;	Resolución 10.14 Mantener
Reconociendo que en virtud del artículo II de la Convención los Estados del área de distribución acuerdan adoptar medidas para la conservación de las especies migratorias siempre que sea posible y apropiado, prestando atención especial a las especies migratorias cuyo estado de conservación sea desfavorable, y tomar, por separado o en colaboración, las medidas apropiadas y necesarias para conservar esas especies y sus hábitats;	Resolución 6.2 Mantener
Reconociendo que en el artículo II de la Convención se pide a todas las Partes que adopten medidas a fin de evitar que una especie migratoria pase a ser una especie amenazada, y en especial que esfuercen por conceder una protección inmediata a las especies migratorias enumeradas en el Apéndice I a la convención, que deben procurar la conclusión de Acuerdos sobre la conservación, cuidado y ordenación de las especies migratorias enumeradas en el Apéndice II;	Resolución 6.2 Mantener
Reconociendo que el Artículo II de la Convención exige a todas las Partes que adopten medidas a fin de evitar que una especie migratoria pase a ser una especie amenazada y que el Artículo III obliga a las Partes a prevenir, reducir o controlar los factores que actualmente ponen en peligro o implican el riesgo de poner	Resolución 8.14 Revocar y tachar el texto como redundante

Párrafo	Comentarios
en peligro en adelante a las especies enumeradas en el Apéndice I; y	
<i>Reconociendo</i> que en el artículo III se permite a la Conferencia de las Partes que recomiende a las Partes que sean Estados del área de distribución de una especie migratoria que figura en el Apéndice I, que adopten cualquier otra medida que se juzgue apropiada para favorecer a dicha especie;	Resolución 6.2 Mantener
<i>Reconociendo</i> que en el artículo VII se estipula que la Conferencia de las Partes examine la aplicación de la Convención y que, en particular, decida toda medida suplementaria que debiera adoptarse para la realización de los objetivos de la presente Convención;	Resolución 6.2 Mantener
<i>Tomando nota</i> de que cuatro <u>dos</u> especies de albatros figuran en el Apéndice I y doce <u>veinte</u> en el Apéndice II, y de que se propone que en la sexta reunión siete especies de petrel son incluidas en Apéndice I y siete en Apéndice II; se agreguen a este último Apéndice;	Resolución 6.2 Mantener con un nuevo texto para reflejar el estado de los Apéndices
<i>Tomando nota</i> de que seis especies de tortugas marinas figuran en <u>ambos</u> los Apéndices I y II;	Resolución 6.2 Mantener modificado
<i>Tomando nota</i> de que seis <u>dieciséis</u> especies de cetáceos figuran en el Apéndice I y 34 <u>44</u> especies en el Apéndice II, y que se propone que en la sexta reunión otras cuatro especies se agreguen a este último Apéndice;	Resolución 6.2 Mantener con texto actualizado
<i>Reconociendo</i> que la captura de especies de tiburones del Apéndice I está prohibida bajo el artículo III (5) de la Convención; y	Resolución 10.14 Mantener
<i>Tomando nota</i> de que la Sección 3 párrafo 8 del MdE sobre tiburones, al que se han adherido distintas Partes, estipula que “ los tiburones deben gestionarse para permitir la captura sostenible cuando proceda, a través de conservación y medidas de conservación basadas en la mejor información científica disponible”, y que el párrafo 13j de la Sección 4 del MdE sobre Tiburones alienta a los órganos pertinentes a fijar objetivos basándose en el mejor conocimiento científico disponible para cuotas de pesca, esfuerzo de pesca y otras restricciones para ayudar a el logro del uso sostenible;	Resolución 10.14 Mantener
<i>Reconociendo</i> la importancia de integrar las actividades de conservación en el desarrollo socioeconómico de algunas pesquerías que capturan incidentalmente especies enumeradas en los Apéndices I y II;	Resolución 6.2 Mantener
<i>Consciente</i> de la elevada y continuada mortalidad de albatros y otras especies de aves marinas, tortugas marinas y cetáceos mediante la captura incidental;	Resolución 6.2 Mantener
<i>Observando</i> que la colaboración de los Estados del área de distribución en el mejoramiento de las prácticas en relación con la captura incidental podrían mejorar en gran medida la conservación de las poblaciones de aves marinas, tortugas marinas y cetáceos;	Resolución 6.2 Mantener
<i>Reconociendo</i> los esfuerzos que algunas Partes ya han realizado con miras a reducir la captura incidental en sus pesquerías, en sus aguas territoriales y zonas económicas exclusivas y mediante embarcaciones que faenan en alta mar bajo sus banderas;	Resolución 6.2 Mantener

Párrafo	Comentarios
<i>Observando</i> que los diferentes sectores interesados aplican definiciones distintas de captura <u>incidental</u> accidental y que esto puede ser causa de confusión e inconsistencia a la hora de denunciar captura <u>incidental</u> accidental y en el desarrollo y ejecución de estrategias de mitigación de la captura <u>incidental</u> accidental ;	Resolución 9.18 Mantener
<i>Acogiendo con beneplácito</i> el trabajo en proceso mediante la aplicación de la Resolución 8.22 <u>10,15</u> para identificar lagunas y solapamientos entre la CMS y otros organismos relevantes con respecto a su trabajo sobre captura <u>incidental</u> accidental ; y	Resolución 9.18 Mantener con texto actualizado.
<i>Consciente</i> de los trabajos ya realizados o en curso bajo los auspicios de los acuerdos de la CMS y otros órganos pertinentes;	Resolución 10.14 Mantener
<i>Observando asimismo</i> el trabajo ya completado o en proceso bajo los auspicios de los Acuerdos hijos de la CMS u otros organismos relevantes;	Resolución 9.18 Revocar; redundante
<i>Reconociendo</i> el importante papel de la FAO y cuando proceda de las Organizaciones Regionales de Ordenación Pesquera (OROPs) en la reducción de la pesca <u>captura</u> incidental de las especies incluidas en la CMS y <i>acogiendo con satisfacción</i> las Directrices de 2011 de la FAO sobre gestión de la Peca incidental y reducción de los descartes;	Resolución 10.14 Mantener
<i>Tomando nota</i> de que las redes de enmalle se utilizan ampliamente, tanto en pesquerías comerciales como artesanales, en todos los océanos del mundo, y por lo tanto, <i>acogiendo con satisfacción</i> la evaluación del impacto de la pesca con <u>redes de enmalle</u> sobre las especies incluidas en la CMS y la revisión para identificar las pesquerías, las regiones y las especies prioritarias y las medidas adecuadas de mitigación previstas en la Resolución 9.18 y presentado a la Conferencia en el documento PNUMA/CMS/Inf.10.30 presentado en UNEP / CMS/ ScC18/ Inf.10.15.1; y	Resolución 10.14 Mantener con texto actualizado reflejando el trabajo del Consejo Científico
<i>Consciente</i> de que hay una escasez de información de la magnitud del esfuerzo de pesca con redes de enmalle, de la pesca <u>captura</u> incidental ocasionada por este método de pesca, de la eficacia de las medidas de mitigación, así como de la abundancia y distribución de muchas especies acuáticas incluidas en los Apéndices de la CMS;	Resolución 10.14 Mantener
<i>Alentando</i> la aplicación idónea de la resolución 6.2 en el período de tiempo más corto posible, así como una evaluación apropiada de sus resultados;	Resolución 7.2 Revocar; anticuadas
<i>Reconociendo</i> que el Objetivo 2 del Plan de Estratégico de la CMS 2006-2011 y su versión extendida para 2012-2014 es “asegurar que las especies migratorias se benefician de las mejores medidas de conservación posibles”, y que las especies acuáticas migratorias, en particular, debido a la conectividad inherente a su hábitat dinámico, se pueden proteger mejor a través de esfuerzos conjuntos de cooperación internacional;	Resolución 10.14 Revocar; desactualizada
<i>La Conferencia de las Partes de la Convención sobre la Conservación de Especies Migratorias de Animales Silvestres</i>	
1. <i>Reafirma</i> la obligación de todas las Partes de proteger las especies migratorias contra la captura incidental, incluidas las aves marinas, las tortugas marinas y los cetáceos;	Resolución 6.2 Mantener
4. <u>2.</u> <i>Toma nota</i> de las conclusiones de la revisión presentada a la Conferencia en el documento PNUMA/CMS/Inf.10.30 y el	Resolución 10.14

Párrafo	Comentarios
documento de información sobre la Evaluación de captura incidental por redes de enmalle (UNEP/CMS/ScC18/Inf.10.15.1);	Mantener con texto actualizado
2.3. <i>Toma nota</i> de que las especies más expuestas al riesgo de la pesca con redes de enmalle, es probable que incluyan representantes de todos los grupos taxonómicos acuáticos incluidos en los Apéndices de la Convención;	Resolución 10.14 Mantener
3. 4. <i>Toma nota además y alienta</i> a las Partes a implementar, las mejores prácticas y procedimientos descritos en el Plan de Acción Internacional de la FAO de 1999 para reducir la captura incidental de aves marinas en las pescas de palangre (PAI-Aves marinas) y sus Directrices relativas a las mejores prácticas técnicas, el Plan de Acción de la FAO de 1999 para la Conservación y Gestión de tiburones (PAI-Tiburones), las directrices de la FAO de 2009 para reducir la mortalidad de Tortugas marinas en las operaciones de pesca y las Directrices Internacionales de la FAO de 2011 sobre gestión de <u>pesca captura incidental</u> y reducción de los descartes;	Resolución 10.14 Mantener con el texto de la Resolución 9.18
4.5. <i>Urge</i> a las Partes a emprender el proceso de evaluación del riesgo de <u>pesca captura incidental</u> causado por las pescas de enmalle, según se relaciona con las especies migratorias, incluyendo por medio de programas de observadores u otros métodos para recoger datos sobre pesca incidental y para evaluar la efectividad de las medidas de mitigación en uso, y, cuando proceda, implementar las mejores prácticas de medidas de mitigación y revisar regularmente la efectividad de su implementación de las medidas de mitigación a fin de redefinirlas según sea necesario;	Resolución 10.14 Mantener
3. 6. <i>Pide</i> a todas las Partes que, con carácter de urgencia, prosigan y vigoricen las medidas en las pesquerías bajo su control para reducir en la mayor medida posible la mortalidad incidental de las especies migratorias que figuran en los Apéndices I y II, incluidas las aves marinas, las tortugas marinas y los cetáceos;	Resolución 6.2 Mantener
1. <i>Invita</i> a las Partes en la CMS a que respalden, en la 27ª Reunión del Comité de Pesca (COFI), las directrices técnicas propuestas por la FAO sobre la interacción entre las tortugas marinas y la pesca a que, mientras tanto, apliquen según corresponda y en forma prioritaria, los elementos del proyecto de directrices relativas a la captura incidental;	Resolución 8.14 Revocar; redundante
2. <i>Insta</i> a las Partes que no lo hayan hecho aún a implementar el Plan de Acción Internacional (IPOA) para reducir los impactos de las pesquerías con palangre sobre las aves marinas y el Plan de Acción Internacional para la conservación y la gestión de los tiburones de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), así como las Directrices de la FAO para reducir la mortalidad de la tortuga marina en las operaciones pesqueras, y a desarrollar y poner en práctica planes de acción nacionales tal como lo requieren dichos planes de acción internacionales (IPOA, por sus siglas en inglés);	Resolución 9.18 Revocar; redundante
2.7. <i>Pide</i> a todas las Partes que refuercen las medidas adoptadas para proteger las especies migratorias contra la captura incidental mediante pesquerías en sus propias aguas territoriales y zonas económicas exclusivas y por embarcaciones que faenan en alta mar bajo sus banderas;	Resolución 6.2 Mantener

Párrafo	Comentarios
4. Anima a las Partes a aplicar las medidas apropiadas de gestión de pescas para mitigar la captura accidental de las especies migratorias;	Resolución 9.18 Revocar; redundante
8. <i>Alienta</i> a todas las Partes que sean Estados del área de distribución de las aves marinas, las tortugas marinas y los cetáceos que figuran en los Apéndices I y II, y que posean pesquerías importantes, a que colaboren mutuamente y con otros países a fin de reducir en la medida de lo posible la captura incidental mediante esas pesquerías de especies migratorias, por ejemplo, mediante el intercambio y el desarrollo ulterior de dispositivos de mitigación prácticos y eficaces para las aves marinas, las tortugas marinas y los cetáceos; y	Resolución 6.2 Mantener
Participación en Organizaciones Regionales de Ordenación Pesquera	Nuevo encabezamiento
4. <u>9.</u> <i>Pide</i> a las Partes que también son Partes en <u>OROPs</u> organizaciones de pesquerías a nivel regional que resalten en ellas los graves problemas de la mortalidad incidental de las especies migratorias que figuran en los Apéndices I y II, incluidas las aves marinas, las tortugas marinas y los cetáceos, con miras a la adopción de medidas de mitigación;	Resolución 6.2 Mantener
3.10. <i>Insta</i> vehementemente a las Partes a que, mediante su participación en foros relevantes, como por ejemplo los Organizaciones Regionales de Ordenación Pesquera (RFMO, por sus siglas en inglés <u>OROPs</u> , planteen la seriedad y actualidad del problema de la captura <u>incidental</u> accidental de las especies migratorias, especialmente en lo referente a las aves marinas, los tiburones, las tortugas marinas y los mamíferos marinos, con el fin de mejorar las medidas de mitigación para la reducción de la captura <u>incidental</u> accidental y la recopilación de datos a través de los programas de observadores independientes, entre otros;	Resolución 9.18 Mantener
11. <i>Hace un llamamiento</i> a las Partes que son Estados del área de distribución, para que, en colaboración con las organizaciones y acuerdos pertinentes relacionados con la gestión de las pesquerías a nivel regional: (a) Compilen información y adopten medidas en relación con las actividades de pesca en las aguas bajo su jurisdicción, realizadas por embarcaciones de pesca abanderadas bajo su jurisdicción o control, como un primer paso para hacer frente al problema, incluidos: i. los recursos objeto de la actividad; ii. los recursos capturados incidentalmente; iii. los efectos sobre los recursos que se capturan incidentalmente (estimación total de la captura incidental en la(s) pesquería(s) y repercusión en la población); y iv. la aplicación de medidas de mitigación; (b) Apliquen planes apropiados (incluidos, cuando proceda, observadores a bordo) para las pesquerías en las aguas bajo su jurisdicción, o realizadas por embarcaciones pesqueras abanderadas bajo su jurisdicción o control, con el fin de determinar la repercusión que la captura incidental durante las pesquerías tiene en las especies migratorias. En	Recomendación 7.2 Mantener

Párrafo	Comentarios
<p>los casos en que sea pertinente, ello se debe llevar a cabo en el contexto de los planes de acción internacionales sobre aves marinas y tiburones de la FAO;</p> <p>(c) Alienten la formulación de propuestas sobre investigaciones en zonas geográficas en las que se carece de información suficiente y que, al mismo tiempo, no están comprendidas en acuerdos de la CMS en vigor. En particular, se precisa información sobre:</p> <ul style="list-style-type: none"> i. las pesquerías artesanales, en sentido general; ii. las pescas de arrastre pelágico y de fondo, y pescas con redes de cerco; iii. en el caso de los cetáceos, se debe prestar atención especial a Asia meridional, Asia sudoriental y África occidental; iv. respecto de las tortugas, se incluyen las pesquerías con palangre de fondo en el Océano Pacífico y las repercusiones en las tortugas oliváceas en el Asia meridional; v. en el caso de las aves, América del Sur y las pesquerías boreales con red de enmalle; vi. en el caso de los tiburones, todas las pesquerías; y <p>(d) Examinen y apliquen medios y maneras para disminuir la cantidad de redes desechadas y perdidas y otros artes de pesca perjudiciales en sus zonas marinas y en alta mar, así como medios y maneras de reducir al mínimo esas pérdidas en las embarcaciones bajo su bandera.</p>	
<p>9. <u>12. Solicita</u> a la Secretaría de la CMS, en conjunción con los Acuerdos hijos de la CMS (para evitar duplicación de esfuerzos), escribir a los RFMOs relevantes y otros organismos internacionales competentes, invitándoles a compartir con la Secretaría de la CMS la información disponible sobre:</p> <p>(a) políticas y gestión de la captura <u>incidental</u> accidental de especies migratorias;</p> <p>(b) la captura <u>incidental</u> accidental de especies migratorias en las pesquerías bajo su responsabilidad;</p> <p>(c) evaluaciones de impactos producidos por sus respectivas pesquerías sobre aves marinas, tiburones, tortugas y cetáceos;</p> <p>(d) adopción de medidas de seguimiento, control y vigilancia de la captura <u>incidental</u> accidental en las pesquerías relevantes para las especies migratorias; y</p> <p>(e) mejores prácticas sobre la base de los resultados de las revisiones que están en proceso;</p> <p>y solicita a la Secretaría de la CMS transmitir esta información al Consejo Científico;</p>	<p>Resolución 9.18</p> <p>Mantener</p>
<p>2. <u>13. Hace un llamado</u> a las Partes en la CMS:</p> <p>(a) para que implementen el Plan de Acción Internacional de la FAO para reducir los efectos de la pesca con palangre en las aves marinas y los tiburones, y elaboren planes de acción</p>	<p>Resolución 8.14</p> <p>Revocar párrafo (a); redundante</p>

Párrafo	Comentarios
<p>nacionales con arreglo a lo dispuesto en dicho Plan de Acción Internacional;</p> <p>b) (a) para que requieran la aplicación de soluciones probadas contra la captura incidental en esas esferas de para <u>trabajo relacionado con la implementación del “Plan de Acciones Internacional (PAI) de la FAO para la reducción del impacto de la pesca palangrera en las aves marinas y tiburones y el desarrollo e implementación de planes de acciones naciones como lo solicitan los PAIs;</u> y;</p> <p>c) para que también sean miembros de <u>OROPs</u> organizaciones regionales de ordenación de la pesca pertinentes (ej., CCSBT - la Comisión para la conservación del atún de aleta azul del sur, ICCAT - la Comisión Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico (CICAA), IOTC - la Comisión del Atún para el Océano Índico (CAOI) y la WCPFC - Western and Central Pacific Fisheries Commission), para que trabajen dentro de dichas organizaciones con miras a reducir la captura incidental en la pesca, mediante, entre otras cosas, la formulación de planes de acción contra la captura incidental, sistemas de observadores independientes, evaluaciones de la magnitud del problema, actividades de difusión de información y fomento de la adopción de medidas técnicas correctivas; y</p> <p>d) para que aprueben el nombramiento de un Consejero Científico especializado en capturas incidentales para que coordine toda la labor del Consejo Científico en materia de captura incidental;</p>	<p>Mantener como modificado para reflejar la eliminación del párrafo (a)</p> <p>Mantener</p> <p>Revocar; el Sr. Baker ha sido nominado.</p>
<p>Medidas de mitigación en la captura incidental y recopilación de datos</p>	<p>Nuevo encabezamiento</p>
<p><u>5.14.</u> <i>Alienta</i> a la Partes a realizar investigaciones para identificar y mejorar las medidas de mitigación y el uso de artes y métodos de pesca alternativos, para evitar o reducir la pesca <u>captura incidental</u>, cuando sea posible, y consecuentemente promuevan su uso e implementación;</p>	<p>Resolución 10.14</p> <p>Mantener</p>
<p><u>4. 15.</u> <i>Invita</i> a las Partes a mejorar la comunicación de la información y datos sobre captura <u>incidental</u> accidental es sus Informes Nacionales a la CMS, o a través de sus informes a los Acuerdos hijos de la CMS, particularmente sobre los métodos de mitigación de la captura <u>incidental</u> accidental que han demostrado ser efectivos;</p>	<p>Resolución 9.18</p> <p>Mantener</p>
<p><u>8.16.</u> <i>Alienta asimismo</i> a las Partes e <i>invita</i> a otros gobiernos, a organizaciones pesqueras y relacionadas con la pesca y al sector privado, a que faciliten la recopilación de datos en relación a la pesca incidental y compartir estos datos siempre que sea posible;</p>	<p>Resolución 10.14</p> <p>Mantener</p>
<p><u>9.17.</u> <i>Solicita</i> que las Partes proporcionen la información disponible, incluyendo los resultados de las evaluaciones del riesgo de pesca <u>captura incidental</u> y las investigaciones en mitigación, al Consejo Científico, para permitir al mismo que identifique y proporcione orientación a las Partes, a petición de una o varias de las Partes sobre las mejores prácticas en técnicas de mitigación para cada circunstancia particular;</p>	<p>Resolución 10.14</p> <p>Mantener</p>
<p><u>3.18.</u> <i>Encomienda</i> a la Secretaría de la CMS que:</p>	<p>Resolución 8.14</p>

Párrafo	Comentarios
<p>a) consiga financiación para:</p> <p>i) un estudio que ayude a los países en desarrollo a determinar los índices relativos de captura incidental en sus actividades de pesca comercial y artesanal cuando éstos así lo requieran; y</p> <p>ii) celebrar, en coordinación con las Partes interesadas, una serie de cursos prácticos especializados sobre la reducción de las capturas incidentales, en países en desarrollo que sean Partes o no, y que tengan un volumen importante de pesca comercial;</p> <p>b) informe al Comité Permanente sobre los progresos alcanzados en tal sentido;</p>	<p>No figura que estos talleres han sido realizados. Si no se desea que se sigan llevando a cabo, este párrafo deberá ser revocado.</p>
<p>Colaboración y cooperación</p>	<p>Nuevo encabezamiento</p>
<p>5. <u>19.</u> <i>Pide</i> a la secretaría que señale a la atención del Convenio sobre la Diversidad Biológica y del Comité para pesquerías de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación la presente <u>esta</u> resolución y que explore la posible cooperación futura con ambos instrumentos;</p>	<p>Resolución 6.2</p> <p>Mantener con texto actualizado</p>
<p>40.20. <i>Instruye</i> a la Secretaría de la CMS a facilitar el acceso a la información recopilada bajo el párrafo 7 (a) <u>17</u> sobre las especies migratorias amenazadas por la captura <u>incidental</u> accidental a todos los estados del área de repartición relevantes para, entre otros, ayudar en la aplicación de técnicas de mitigación de la captura <u>incidental</u> accidental relevantes para las especies migratorias e informar del progreso en cada reunión del Comité Permanente:</p>	<p>Resolución 9.18</p> <p>Mantener</p>
<p>42.21. <i>Invita</i> a las Secretarías de la CMS y de sus Acuerdos relevantes a mejorar la cooperación y comunicación en cuestiones relacionadas con la captura <u>incidental</u> accidental.</p>	<p>Resolución 9.18</p> <p>Mantener</p>
<p>6.22. <i>Invita</i> al Consejo Científico <u>y al Grupo de trabajo en Captura incidental</u> que propugne ante la Conferencia de las Partes, o el Comité Permanente, según proceda, las medidas concertadas que las Partes deben adoptar respecto de las aves marinas, las tortugas marinas y los cetáceos que figuran en los Apéndices I y II;</p>	<p>Resolución 6.2</p> <p>Mantener con texto actualizado</p>
<p>42.23. <i>Encarga</i> además al Consejo Científico que desarrolle términos de referencia para estudios identificando el grado de interacción real entre la pesca con redes de enmalle y especies de la CMS, así como de la identificación <u>identificar</u> de las medidas de mitigación técnicas más eficaces para cada situación particular <u>de captura incidental</u>, que deberían basarse y complementar iniciativas existentes dentro de los sectores pesqueros;</p>	<p>Resolución 10.14</p> <p>Mantener modificado; la primera tarea (desarrollo de los términos de referencia) ha sido completada. La resolución no deja en claro si la segunda tarea (identificación de técnicas de mitigación) se debe completar para una fecha establecida (y por lo tanto una Decisión) o</p>

Párrafo	Comentarios
	una tarea en desarrollo.
<p>7.24. <i>Solicita</i> al Consejo Científico que:</p> <p>(a) continúe identificando las mejores y más novedosas prácticas en materia de técnicas de reducción de la captura accidental que conciernen a las especies protegidas por la Convención como una prioridad, y que lo haga en coordinación con los organismos internacionales competentes con el fin de evitar duplicaciones de esfuerzos; y</p> <p>(b) considere cualquier información científica o técnica relacionada con impactos sobre especies migratorias por captura <u>incidental</u> accidental presentada por los estados del área de repartición u otros organismos relevantes, en particular los Acuerdos hijos de la CMS;</p>	<p>Resolución 9.18</p> <p>Revocar; redundante</p> <p>Mantener</p>
<p>4. <i>Pide</i> al Consejo Científico que:</p> <p>a) determine, con carácter prioritario, las nuevas técnicas que vayan surgiendo y las que constituyan las mejores prácticas para reducir las capturas incidentales, en coordinación con los organismos internacionales competentes en la materia a fin de evitar la duplicación de esfuerzos; y</p> <p>b) ponga esta información a disposición de los Estados del Área de distribución de las especies migratorias en los que la captura incidental representa una amenaza particularmente grave, y que informe al Comité Permanente de la CMS sobre los progresos alcanzados; e</p>	<p>Resolución 8.14</p> <p>Revocar; redundante</p>
<p>7. 25. <i>Invita</i> la celebración de consultas con las organizaciones regionales de pesquerías que desempeñen alguna función respecto de esas especies para obtener datos científicos, y la coordinación con las medidas de conservación de que se encarguen;</p>	<p>Resolución 6.2</p> <p>Mantener</p>
<p>5.26. <i>Insta</i> a las secretarías de los acuerdos o memorandos de entendimiento que prevén medidas para reducir la captura incidental (como el Acuerdo sobre la Conservación de Albatros y Petreles (ACAP), el Acuerdo sobre la conservación de cetáceos en el mar Negro, el mar Mediterráneo y la zona atlántica contigua (ACCOBAMS), el Acuerdo sobre la conservación de pequeños cetáceos en el Mar Báltico y el Mar del Norte (ASCOBANS), el Memorando de Entendimiento sobre las tortugas marinas de la costa occidental de África y el Memorando de Entendimiento con la Secretaría del Acuerdo del Océano Índico y Sudeste de Asia (IOSEA) sobre tortugas marinas) a que determinen los Estados del área de distribución que aún no sean miembros de este instrumento y a promover la entrada de partes y otros estados signatarios para que los alienten a suscribirlos o a pasar a ser Parte en ellos, y a que informen al Comité Permanente <u>en sus reuniones</u>.</p>	<p>Resolución 8.14</p> <p>Mantener e incluir los cambios al texto ya que la provisión se encuentra desactualizada (en la versión en inglés, la cual hace referencia a reuniones específicas en el 2007 y 2008). Si las Partes no establecen un requerimiento de información en desarrollo entonces se debería revocar a causa de una provisión desactualizada.</p>
<p>6.27. <i>Alienta</i> a los interesados a consultar con expertos sobre todos los taxones implicados para considerar los efectos</p>	<p>Resolución 10.14</p> <p>Mantener</p>

Párrafo	Comentarios
potenciales sobre mamíferos acuáticos, aves marinas, tortugas marinas y tiburones al elegir medidas de mitigación;	
7.28. <i>Alienta asimismo</i> a todos los interesados a hacer pleno uso de los acuerdos de la CMS en relación con las especies acuáticas y la experiencia concreta disponible en ellos, en relación con la captura incidental de los grupos taxonómicos de los que se ocupan;	Resolución 10.14 Mantener
40.29. <i>Solicita</i> a la Secretaría, al Consejo Científico y a las Partes que prosigan e intensifiquen sus esfuerzos para colaborar con otros foros internacionales pertinentes, y cuando proceda, en particular las Organizaciones regionales de ordenación pesquera (OROPs) , con el fin de evitar la duplicación, aumentar las sinergias y mejorar el perfil de la CMS y los acuerdos de CMS relacionados con especies acuáticas en estos foros;	Resolución 10.14 Mantener. Este párrafo es similar al párrafo 12. Las Partes podrían desear combinarlos.
Asistencia tecnológica y financiera	Nuevo encabezamiento
44. 30. <i>Urge</i> a las Partes a apoyar la participación de representantes de la Secretaría y del Consejo Científico en los foros internacionales pertinentes a través de contribuciones voluntarias;	Resolución 10.14 Mantener
9. 31. <i>Hace un llamamiento</i> a todos los países donantes a fin de que examinen la posibilidad de ayudar a los países en desarrollo a adquirir y utilizar tecnologías pertinentes, así como en la tarea de educar y capacitar de manera apropiada a los Pescadores;	Resolución 6.2 Mantener
5. 32. <i>Anima asimismo</i> a las Partes a proporcionar apoyo técnico y financiero a los países en vías de desarrollo para la mitigación de la captura incidental accidental de las especies incluidas en los Apéndices de la CMS, centrándose en el trabajo con las comunidades indígenas y locales que dependen de la pesca para su sustento;	Resolución 9.18 Mantener
43. 33. <i>Exhorta</i> a las Partes e <i>invita</i> a otros gobiernos, a organizaciones asociadas y al sector privado a aportar contribuciones voluntarias para la ejecución de estas revisiones de seguimiento y para financiar investigación independiente sobre la eficacia y la mejora de las medidas de mitigación; y	Resolución 10.14 Mantener
6. Invita a las Partes a considerar contribuciones voluntarias o la provisión de aportaciones en especie para apoyar la labor del Programa de Trabajo sobre Captura Accidental 2007-2008;	Resolución 9.18 Revocar; redundante
14. Reafirma las Resoluciones 6.2, 8.14 y 9.18 sobre captura incidental y urge a las Partes, al Consejo Científico y a la Secretaría a ocuparse de las acciones pendientes o recurrentes;	Resolución 10.14 Revocar
8. Solicita a la Secretaría de la CMS que, teniendo en cuenta la información ya disponible por los Acuerdos hijos de la CMS y otros foros internacionales relevantes, estudie la viabilidad de producir: (a) una evaluación del impacto de la captura accidental y el descarte durante las actividades pesqueras sobre el estado de conservación de las especies migratorias cubiertas por la Convención;	Resolución 9.18 Revocar; tarea completada y presentada al Consejo Científico en su 18ª Reunión.

Párrafo	Comentarios
<p>(b) una revisión para identificar las pesquerías, regiones y especies prioritarias que se beneficiarían de una acción cooperativa a través de la CMS y actividades pertinentes; y (c) aconsejar al Comité Permanente sobre el coste probable y la fecha aproximada de finalización de dicha evaluación y revisión, a más tardar para la próxima reunión del Comité;</p>	
<p>11. Solicita asimismo a la Secretaría de la CMS:</p> <p>(a) mejorar la cooperación y comunicación entre la CMS y la FAO, en concreto con su Comité de Pesca, invitando a sus miembros a asistir a reuniones relevantes de la CMS; y (b) mantenerse informada de, y considerar los resultados de, otros esfuerzos en curso para documentar sobre la captura accidental en las actividades pesqueras, por ejemplo, el proyecto GLoBAL (Evaluación de la captura accidental global de especies longevas), que intenta documentar sobre la captura accidental de aves, tortugas marinas, mamíferos marinos y tiburones migratorios; y</p>	<p>Resolución 9.18</p> <p>Revocar; la actividad parece ser adoptada por la Secretaría.</p> <p>Retener si las Partes quieren convertirla en una solicitud en desarrollo a la Secretaría.</p>
<p><u>Provisiones finales</u></p>	<p>Nuevo encabezamiento</p>
<p><u>34. Revoca</u></p> <p>(a) Resolución 6.2, <i>Captura incidental</i>;</p> <p>(b) Recomendación 7.2, <i>Aplicación de la Resolución 6.2 sobre capturas incidentales</i>;</p> <p>(c) Resolución 8.14: <i>Capturas incidentales</i>;</p> <p>(d) Resolución 9.18, <i>Captura Accidental</i>; y</p> <p>(e) Resolución 10.14, <i>Pesca incidental de especies de los Apéndices de la CMS en pesquerías con redes en enmalle</i>.</p>	<p>Texto nuevo para reflejar la consolidación</p>

ANEXO 2

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

CAPTURA INCIDENTAL

Recordando las anteriores decisiones conexas de la Conferencia de las Partes, incluyendo la Resolución 6.2, Recomendación 7.2, Resolución 8.14, Resolución 9.18 y Resolución 10.14 sobre la captura incidental;

Reconociendo las obligaciones de la comunidad internacional mundial respecto de la conservación de los recursos naturales mediante el desarrollo sostenible, conforme se respalda entre otras en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, el Convenio sobre la Diversidad Biológica, el Acuerdo sobre la Aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 10 de diciembre de 1982, relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces cuyos territorios se encuentran dentro y fuera de las zonas económicas exclusivas y las poblaciones de peces altamente migratorias, la Comisión para la conservación de los recursos marinos vivos del Antártico y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, especialmente por medio de su Código de Conducta para la pesca responsable;

Reconociendo que la captura incidental ha sido señalada en varios Acuerdos subsidiarios y Memorandos de Entendimiento de la CMS como una amenaza prioritaria que es preciso mitigar;

Preocupada por el hecho de que a pesar de los considerables progresos en la implementación de medidas de mitigación de la captura incidental para reducir los impactos adversos de la pesca sobre las especies migratorias que figuran en las listas, la captura incidental sigue siendo una de las principales causas de mortalidad para las especies migratorias que figuran en las listas, entre aquellas que se derivan de las actividades antrópicas en el medio marino;

Preocupada además porque a pesar de los progresos realizados hasta ahora por las Partes, la captura incidental sigue siendo una gran amenaza para las especies acuáticas, especialmente para aquellas incluidas en el Apéndice I y el Apéndice II de la Convención (incluidas aves marinas, peces, tortugas y mamíferos acuáticos) y que se necesitan esfuerzos adicionales significativos para garantizar que la captura incidental se reduce o se controla a niveles que no pongan en peligro el estado de conservación de estas especies;

Preocupada porque las especies migratorias acuáticas se enfrentan a múltiples amenazas, acumulativas y a menudo sinérgicas, con posibles efectos sobre vastas áreas, tales como pesca incidental de especies, la sobrepesca, la contaminación, la destrucción o degradación del hábitat, impactos marinos por ruido, la caza, así como el cambio climático;

Reconociendo que en virtud del artículo II de la Convención los Estados del área de distribución acuerdan adoptar medidas para la conservación de las especies migratorias siempre que sea posible y apropiado, prestando atención especial a las especies migratorias cuyo estado de conservación sea desfavorable, y tomar, por separado o en colaboración, las medidas apropiadas y necesarias para conservar esas especies y sus hábitats;

Reconociendo que en el artículo II de la Convención se pide a todas las Partes que adopten medidas a fin de evitar que una especie migratoria pase a ser una especie amenazada, y en especial que esfuercen por conceder una protección inmediata a las especies migratorias enumeradas en el Apéndice I a la convención, que deben procurar la conclusión de Acuerdos sobre la conservación, cuidado y ordenación de las especies migratorias enumeradas en el Apéndice II;

Reconociendo que el Artículo III obliga a las Partes a prevenir, reducir o controlar los factores que actualmente ponen en peligro o implican el riesgo de poner en peligro en adelante a las especies enumeradas en el Apéndice I; y

Reconociendo que en el artículo III se permite a la Conferencia de las Partes que recomiende a las Partes que sean Estados del área de distribución de una especie migratoria que figura en el Apéndice I, que adopten cualquier otra medida que se juzgue apropiada para favorecer a dicha especie;

Reconociendo que en el artículo VII se estipula que la Conferencia de las Partes examine la aplicación de la Convención y que, en particular, decida toda medida suplementaria que debiera adoptarse para la realización de los objetivos de la presente Convención;

Tomando nota de que dos especies de albatros figuran en el Apéndice I y veinte en el Apéndice II, y de que siete especies de petrel son incluidas en el Apéndice I y siete en el Apéndice II;

Tomando nota de que seis especies de tortugas marinas figuran en ambos los Apéndices I y II;

Tomando nota de que dieciséis especies de cetáceos figuran en el Apéndice I y 44 especies en el Apéndice II;

Reconociendo que la captura de especies de tiburones del Apéndice I está prohibida bajo el artículo III (5) de la Convención;

Tomando nota de que la Sección 3 párrafo 8 del MdE sobre tiburones, al que se han adherido distintas Partes, estipula que “ los tiburones deben gestionarse para permitir la captura sostenible cuando proceda, a través de conservación y medidas de conservación basadas en la mejor información científica disponible”, y que el párrafo 13j de la Sección 4 del MdE sobre Tiburones alienta a los órganos pertinentes a fijar objetivos basándose en el mejor conocimiento científico disponible para cuotas de pesca, esfuerzo de pesca y otras restricciones para ayudar a el logro del uso sostenible;

Reconociendo la importancia de integrar las actividades de conservación en el desarrollo socioeconómico de algunas pesquerías que capturan incidentalmente especies enumeradas en los Apéndices I y II;

Consciente de la elevada y continuada mortalidad de albatros y otras especies de aves marinas, tortugas marinas y cetáceos mediante la captura incidental;

Observando que la colaboración de los Estados del área de distribución en el mejoramiento de las prácticas en relación con la captura incidental podrían mejorar en gran medida la conservación de las poblaciones de aves marinas, tortugas marinas y cetáceos;

Reconociendo los esfuerzos que algunas Partes ya han realizado con miras a reducir la captura incidental en sus pesquerías, en sus aguas territoriales y zonas económicas exclusivas y mediante embarcaciones que faenan en alta mar bajo sus banderas;

Observando que los diferentes sectores interesados aplican definiciones distintas de captura incidental y que esto puede ser causa de confusión e inconsistencia a la hora de denunciar captura incidental y en el desarrollo y ejecución de estrategias de mitigación de la captura incidental;

Acogiendo con beneplácito el trabajo en proceso mediante la aplicación de la Resolución 10,15 para identificar lagunas y solapamientos entre la CMS y otros organismos relevantes con respecto a su trabajo sobre captura incidental; y

Consciente de los trabajos ya realizados o en curso bajo los auspicios de los acuerdos de la CMS y otros órganos pertinentes;

Reconociendo el importante papel de la FAO y cuando proceda de las Organizaciones Regionales de Ordenación Pesquera (OROPs) en la reducción de la captura incidental de las especies incluidas en la CMS y *acogiendo con satisfacción* las Directrices de 2011 de la FAO sobre gestión de la Pesca incidental y reducción de los descartes;

Tomando nota de que las redes de enmalle se utilizan ampliamente, tanto en pesquerías comerciales como artesanales, en todos los océanos del mundo, y por lo tanto, *acogiendo con satisfacción* la evaluación del impacto de la pesca de enmalle sobre las especies incluidas en la CMS y la revisión presentada en UNEP/CMS/ScC18/Inf.10.15.1; y

Consciente de que hay una escasez de información de la magnitud del esfuerzo de pesca con redes de enmalle, de la captura incidental ocasionada por este método de pesca, de la eficacia de las medidas de mitigación, así como de la abundancia y distribución de muchas especies acuáticas incluidas en los Apéndices de la CMS;

La Conferencia de las Partes de la Convención sobre la Conservación de Especies Migratorias de Animales Silvestres

1. *Reafirma* la obligación de todas las Partes de proteger las especies migratorias contra la captura incidental, incluidas las aves marinas, las tortugas marinas y los cetáceos;
2. *Toma nota* de las conclusiones de la revisión presentada a la Conferencia en el documento PNUMA/CMS/Inf.10.30 y la Evaluación de Pesca Incidental por Redes de Enmalle (UNEP/CMS/ScC18/Inf.10.15.1);
3. *Toma nota* de que las especies más expuestas al riesgo de la pesca con redes de enmalle, es probable que incluyan representantes de todos los grupos taxonómicos acuáticos incluidos en los Apéndices de la Convención;
4. *Toma nota además y alienta* a las Partes a implementar, las mejores prácticas y procedimientos descritos en el Plan de Acción Internacional de la FAO de 1999 para reducir la captura incidental de aves marinas en las pescas de palangre (PAI-Aves marinas) y sus Directrices relativas a las mejores prácticas técnicas, el Plan de Acción de la FAO de 1999 para la Conservación y Gestión de tiburones (PAI-Tiburones), las directrices de la FAO de 2009 para reducir la mortalidad de Tortugas marinas en las operaciones de pesca y las Directrices Internacionales de la FAO de 2011 sobre gestión de captura incidental y reducción de los descartes;
5. *Urge* a las Partes a emprender el proceso de evaluación del riesgo de captura incidental causado por las pescas de enmalle, según se relaciona con las especies migratorias, incluyendo por medio de programas de observadores u otros métodos para recoger datos sobre pesca incidental y para evaluar la efectividad de las medidas de mitigación en uso, y, cuando proceda, implementar las mejores prácticas de medidas de mitigación y revisar regularmente la efectividad de su implementación de las medidas de mitigación a fin de redefinirlas según sea necesario;
6. *Pide* a todas las Partes que, con carácter de urgencia, prosigan y vigoricen las medidas en las pesquerías bajo su control para reducir en la mayor medida posible la mortalidad incidental de las especies migratorias que figuran en los Apéndices I y II, incluidas las aves marinas, las tortugas marinas y los cetáceos;
7. *Pide* a todas las Partes que refuercen las medidas adoptadas para proteger las especies migratorias contra la captura incidental mediante pesquerías en sus propias aguas

territoriales y zonas económicas exclusivas y por embarcaciones que faenan en alta mar bajo sus banderas;

8. *Alienta* a todas las Partes que sean Estados del área de distribución de las aves marinas, las tortugas marinas y los cetáceos que figuran en los Apéndices I y II, y que posean pesquerías importantes, a que colaboren mutuamente y con otros países a fin de reducir en la medida de lo posible la captura incidental mediante esas pesquerías de especies migratorias, por ejemplo, mediante el intercambio y el desarrollo ulterior de dispositivos de mitigación prácticos y eficaces para las aves marinas, las tortugas marinas y los cetáceos;

Participación en Organizaciones Regionales de Ordenación Pesquera

9. *Pide* a las Partes que también son Partes en OROPs que resalten en ellas los graves problemas de la mortalidad incidental de las especies migratorias que figuran en los Apéndices I y II, incluidas las aves marinas, las tortugas marinas y los cetáceos, con miras a la adopción de medidas de mitigación;
10. *Insta* vehementemente a las Partes a que, mediante su participación en foros relevantes, como por ejemplo los OROPs, planteen la seriedad y actualidad del problema de la captura incidental de las especies migratorias, especialmente en lo referente a las aves marinas, los tiburones, las tortugas marinas y los mamíferos marinos, con el fin de mejorar las medidas de mitigación para la reducción de la captura incidental y la recopilación de datos a través de los programas de observadores independientes, entre otros;
11. *Hace un llamamiento* a las Partes que son Estados del área de distribución, para que, en colaboración con las organizaciones y acuerdos pertinentes relacionados con la gestión de las pesquerías a nivel regional:
 - a) Compilen información y adopten medidas en relación con las actividades de pesca en las aguas bajo su jurisdicción, realizadas por embarcaciones de pesca abanderadas bajo su jurisdicción o control, como un primer paso para hacer frente al problema, incluidos:
 - i) los recursos objeto de la actividad;
 - ii) los recursos capturados incidentalmente;
 - iii) los efectos sobre los recursos que se capturan incidentalmente (estimación total de la captura incidental en la(s) pesquería(s) y repercusión en la población); y
 - iv) la aplicación de medidas de mitigación;
 - b) Apliquen planes apropiados (incluidos, cuando proceda, observadores a bordo) para las pesquerías en las aguas bajo su jurisdicción, o realizadas por embarcaciones pesqueras abanderadas bajo su jurisdicción o control, con el fin de determinar la repercusión que la captura incidental durante las pesquerías tiene en las especies migratorias. En los casos en que sea pertinente, ello se debe llevar a cabo en el contexto de los planes de acción internacionales sobre aves marinas y tiburones de la FAO;
 - c) Alienten la formulación de propuestas sobre investigaciones en zonas geográficas en las que se carece de información suficiente y que, al mismo tiempo, no están comprendidas en acuerdos de la CMS en vigor. En particular, se precisa información sobre:
 - i) las pesquerías artesanales, en sentido general;
 - ii) las pescas de arrastre pelágico y de fondo, y pescas con redes de cerco;
 - iii) en el caso de los cetáceos, se debe prestar atención especial a Asia meridional, Asia sudoriental y África occidental;

- iv) respecto de las tortugas, se incluyen las pesquerías con palangre de fondo en el Océano Pacífico y las repercusiones en las tortugas oliváceas en el Asia meridional;
 - v) en el caso de las aves, América del Sur y las pesquerías boreales con red de enmalle;
 - vi) en el caso de los tiburones, todas las pesquerías; y
- d) Examinen y apliquen medios y maneras para disminuir la cantidad de redes desechadas y perdidas y otros artes de pesca perjudiciales en sus zonas marinas y en alta mar, así como medios y maneras de reducir al mínimo esas pérdidas en las embarcaciones bajo su bandera.

12. *Solicita* a la Secretaría de la CMS, en conjunción con los Acuerdos hijos de la CMS (para evitar duplicación de esfuerzos), escribir a los RFMOs relevantes y otros organismos internacionales competentes, invitándoles a compartir con la Secretaría de la CMS la información disponible sobre:

- a) políticas y gestión de la captura incidental de especies migratorias;
- b) la captura incidental de especies migratorias en las pesquerías bajo su responsabilidad;
- c) evaluaciones de impactos producidos por sus respectivas pesquerías sobre aves marinas, tiburones, tortugas y cetáceos;
- d) adopción de medidas de seguimiento, control y vigilancia de la captura incidental en las pesquerías relevantes para las especies migratorias; y
- e) mejores prácticas sobre la base de los resultados de las revisiones que están en proceso;

y solicita a la Secretaría de la CMS transmitir esta información al Consejo Científico;

13. *Hace un llamado* a las Partes en la CMS:

- a) Para que requieran la aplicación de soluciones probadas contra la captura incidental para el trabajo relacionado con la implementación del Plan de Acciones Internacional (PAI) de la FAO para la reducción del impacto de la pesca palangrera en las aves marinas y tiburones y el desarrollo e implementación de planes de acciones nacionales como lo solicitan los PAIs; y;
- a) para que también sean miembros de OROPs (ej., CCSBT - la Comisión para la conservación del atún de aleta azul del sur, ICCAT - la Comisión Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico (CICAA), IOTC - la Comisión del Atún para el Océano Índico (CAOI) y la WCPFC - Western and Central Pacific Fisheries Commission), para que trabajen dentro de dichas organizaciones con miras a reducir la captura incidental en la pesca, mediante, entre otras cosas, la formulación de planes de acción contra la captura incidental, sistemas de observadores independientes, evaluaciones de la magnitud del problema, actividades de difusión de información y fomento de la adopción de medidas técnicas correctivas;

Medidas de mitigación en la captura incidental y recopilación de datos

14. *Alienta* a las Partes a realizar investigaciones para identificar y mejorar las medidas de mitigación y el uso de artes y métodos de pesca alternativos, para evitar o reducir la captura incidental, cuando sea posible, y consecuentemente promuevan su uso e

implementación;

15. *Invita* a las Partes a mejorar la comunicación de la información y datos sobre captura incidental en sus Informes Nacionales a la CMS, o a través de sus informes a los Acuerdos hijos de la CMS, particularmente sobre los métodos de mitigación de la captura incidental que han demostrado ser efectivos;
16. *Alienta asimismo* a las Partes e *invita* a otros gobiernos, a organizaciones pesqueras y relacionadas con la pesca y al sector privado, a que faciliten la recopilación de datos en relación a la pesca incidental y compartir estos datos siempre que sea posible;
17. *Solicita* que las Partes proporcionen la información disponible, incluyendo los resultados de las evaluaciones del riesgo de captura incidental y las investigaciones en mitigación, al Consejo Científico, para permitir al mismo que identifique y proporcione orientación a las Partes, a petición de una o varias de las Partes sobre las mejores prácticas en técnicas de mitigación para cada circunstancia particular;
18. *Encomienda* a la Secretaría de la CMS que:
 - a) consiga financiación para:
 - i) un estudio que ayude a los países en desarrollo a determinar los índices relativos de captura incidental en sus actividades de pesca comercial y artesanal cuando éstos así lo requieran; y
 - ii) celebrar, en coordinación con las Partes interesadas, una serie de cursos prácticos especializados sobre la reducción de las capturas incidentales, en países en desarrollo que sean Partes o no, y que tengan un volumen importante de pesca comercial;
 - b) informe al Comité Permanente sobre los progresos alcanzados en tal sentido;

Colaboración y cooperación

19. *Pide* a la secretaría que señale a la atención del Convenio sobre la Diversidad Biológica y del Comité para pesquerías de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación esta resolución y que explore la posible cooperación futura con ambos instrumentos;
20. *Instruye* a la Secretaría de la CMS a facilitar el acceso a la información recopilada bajo el párrafo 17 sobre las especies migratorias amenazadas por la captura incidental a todos los estados del área de repartición relevantes para, entre otros, ayudar en la aplicación de técnicas de mitigación de la captura incidental relevantes para las especies migratorias e informar del progreso en cada reunión del Comité Permanente;
21. *Invita* a las Secretarías de la CMS y de sus Acuerdos relevantes a mejorar la cooperación y comunicación en cuestiones relacionadas con la captura incidental.
22. *Invita* al Consejo Científico y al Grupo de trabajo sobre captura incidental que propugne ante la Conferencia de las Partes, según proceda, las medidas concertadas que las Partes deben adoptar respecto de las aves marinas, las tortugas marinas y los cetáceos que figuran en los Apéndices I y II;
23. *Encarga* al Consejo Científico identificar las medidas de mitigación técnicas más eficaces para cada situación particular de captura incidental, que deberían basarse y complementar iniciativas existentes dentro de los sectores pesqueros;
24. *Solicita* al Consejo Científico que considere cualquier información científica o técnica

relacionada con impactos sobre especies migratorias por captura incidental presentada por los estados del área de repartición u otros organismos relevantes, en particular los Acuerdos hijos de la CMS;

25. *Invita* la celebración de consultas con las organizaciones regionales de pesquerías que desempeñen alguna función respecto de esas especies para obtener datos científicos, y la coordinación con las medidas de conservación de que se encarguen;
26. *Insta* a las secretarías de los acuerdos o memorandos de entendimiento que prevén medidas para reducir la captura incidental (como el Acuerdo sobre la Conservación de Albatros y Petreles (ACAP), el Acuerdo sobre la conservación de cetáceos en el mar Negro, el mar Mediterráneo y la zona atlántica contigua (ACCOBAMS), el Acuerdo sobre la conservación de pequeños cetáceos en el Mar Báltico y el Mar del Norte (ASCOBANS), el Memorando de Entendimiento sobre las tortugas marinas de la costa occidental de África y el Memorando de Entendimiento con la Secretaría del Acuerdo del Océano Índico y Sudeste de Asia (IOSEA) sobre tortugas marinas) a que determinen los Estados del área de distribución que aún no sean miembros de este instrumento y a promover la entrada de partes y otros estados signatarios para que los alienten a suscribirlos o a pasar a ser Parte en ellos, y a que informen al Comité Permanente en sus reuniones.
27. *Alienta* a los interesados a consultar con expertos sobre todos los taxones implicados para considerar los efectos potenciales sobre mamíferos acuáticos, aves marinas, tortugas marinas y tiburones al elegir medidas de mitigación;
28. *Alienta asimismo* a todos los interesados a hacer pleno uso de los acuerdos de la CMS en relación con las especies acuáticas y la experiencia concreta disponible en ellos, en relación con la captura incidental de los grupos taxonómicos de los que se ocupan;
29. *Solicita* a la Secretaría, al Consejo Científico y a las Partes que prosigan e intensifiquen sus esfuerzos para colaborar con otros foros internacionales pertinentes, y cuando proceda, en particular las OROPs, con el fin de evitar la duplicación, aumentar las sinergias y mejorar el perfil de la CMS y los acuerdos de CMS relacionados con especies acuáticas en estos foros;

Asistencia tecnológica y financiera

30. *Urge* a las Partes a apoyar la participación de representantes de la Secretaría y del Consejo Científico en los foros internacionales pertinentes a través de contribuciones voluntarias;
31. *Hace un llamamiento* a todos los países donantes a fin de que examinen la posibilidad de ayudar a los países en desarrollo a adquirir y utilizar tecnologías pertinentes, así como en la tarea de educar y capacitar de manera apropiada a los Pescadores;
32. *Anima asimismo* a las Partes a proporcionar apoyo técnico y financiero a los países en vías de desarrollo para la mitigación de la captura incidental de las especies incluidas en los Apéndices de la CMS, centrándose en el trabajo con las comunidades indígenas y locales que dependen de la pesca para su sustento;
33. *Exhorta* a las Partes e *invita* a otros gobiernos, a organizaciones asociadas y al sector privado a aportar contribuciones voluntarias para la ejecución de estas revisiones de seguimiento y para financiar investigación independiente sobre la eficacia y la mejora de las medidas de mitigación; y

Provisiones finales

34. Revoca

- a) Resolución 6.2, *Captura incidental*;
- b) Recomendación 7.2, *Aplicación de la Resolución 6.2 sobre capturas incidentales*;
- c) Resolución 8.14: *Capturas incidentales*;
- d) Resolución 9.18, *Captura Accidental*; y
- e) Resolución 10.14, *Pesca incidental de especies de los apéndices de la CMS en pesquerías con redes en enmalle*.